



REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

UJ N° 2 431/19
REFS N° W010115/19
YSR 113 000/19

FECHA	24 DIC 2019
-------	-------------

PROCEDE EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR FUNCIÓN PENITENCIARIA RESPECTO DE LA SERVIDORA QUE SE INDIVIDUALIZA NO SE AJUSTA A DERECHO PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE TURNO EN EL CASO QUE SE INDICA INSTRUYE LO QUE SEÑALA



COYHAIQUE,

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación bajo la modalidad de reserva de identidad, en la que se denuncia que una funcionaria de Gendarmería de Chile, que se encuentra actualmente en comisión de servicios en la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, estaría percibiendo indebidamente las asignaciones de turno y penitenciaria

Requerido su informe, la citada secretaria regional ministerial informó, en lo que interesa, que la funcionaria Sandra Ivonne Zapata Bustamante se encuentra en comisión de servicios en esa repartición desde el 12 de febrero de la presente anualidad, siendo su horario de trabajo de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 16:30 horas

A su vez, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile manifestó, en lo relevante, que la funcionaria perteneciente a la planta de oficiales se encuentra en comisión de servicios en el órgano mencionado y que le corresponde el pago de las asignaciones por turno y de función penitenciaria, previstas en las leyes N°s 19.538 y 20.796, respectivamente

Sobre el particular, es preciso señalar que, según lo previsto en los artículos 43, inciso segundo, de la ley N° 18.575 y 162, letra

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- A recurrente bajo modalidad de reserva de identidad
- Al Sr. Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- A la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Sede Regional
- A la Secretaría de la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

d), de la ley N° 18.834, el personal de la Planta de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile se rige por estatutos de carácter especial, indicando el inciso final de este último cuerpo legal que, en los aspectos no regulados por tales estatutos, se sujetarán a las normas del Estatuto Administrativo.

Enseguida, el numeral 15 del artículo 6° del decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija el Estatuto Orgánico de la institución, contempla como obligaciones y atribuciones del Director Nacional, entre otras, la de fijar los horarios y turnos de trabajo que debe cumplir el personal, para lo cual determinará los descansos o franquicias compensatorias de acuerdo a las necesidades del servicio.

Luego, el artículo 1° de la ley N° 19.538 establece una asignación por turno para el personal de las Plantas I y II, de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile, respectivamente -hoy denominadas Planta de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes-, así como para el personal a contrata que cumpla funciones de tales, destinada a retribuir el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria de funcionamiento del servicio, incluso en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos, acorde con lo que demanden las necesidades de funcionamiento de la Institución, realizado usualmente en establecimientos penitenciarios, en diferentes modalidades de turno.

En este sentido, conforme lo manifestado en el dictamen N° 2.805, de 2019, de esta Entidad Contralora, para percibir el referido estipendio es menester que se trate del personal de las plantas que se indican, y que aquel se desempeñe en un sistema de turnos diferente a la jornada ordinaria del servicio, siendo el desempeño en establecimientos penitenciarios la forma más usual en donde aquellos se efectúan, sin perjuicio que puedan desarrollarse en otras dependencias de la aludida institución.

Precisamente, en la especie, de acuerdo a la información proporcionada a esta Sede Regional, aparece que la jornada laboral a la que se encuentra adscrita la señora Zapata Bustamante corresponde a la ordinaria de la secretaria regional ministerial en la que se desempeña en comisión de servicios, esto es, de lunes a jueves, de 08:30 a 17:30 horas, y el día viernes, de 08:30 a 16:30 horas, sin que existan antecedentes de que sus funciones se desarrollan en un sistema de turnos como el descrito precedentemente, por lo que carece del derecho a percibir la asignación por turno.

En consecuencia, se instruye a la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, adoptar las medidas pertinentes para que se disponga el cese inmediato del pago de dicho estipendio a la referida servidora, así como también se requiera el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por ese concepto, circunstancias que deberá informar, documentadamente, a esta Sede Regional dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURIDICA

Por otra parte, en lo referido a la asignación por función penitenciaria, es dable indicar que el artículo único de la ley N° 20.796, estableció el beneficio para el personal de planta y a contrata de Gendarmería de Chile, sin advertirse la exigencia de requisitos diversos a la calidad jurídica en la que se encuentra el funcionario al interior de la institución, calidad que, por cierto, no se pierde por la designación en comisión de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto Administrativo, por lo que no se observan irregularidades en que la anotada funcionaria continúe percibiendo dicha asignación.

Por último, en cuanto a lo expresado en la denuncia sobre la revisión de "cualquier otra remuneración que no corresponda (bono de responsabilidad entre otros si existiere)", atendido que se trata de una consulta imprecisa y respecto de la cual no se ha acompañado antecedente alguno, en esta oportunidad, esta Contraloría Regional se abstendrá de emitir pronunciamiento por resultar improcedente, teniendo presente lo establecido en el numeral 6, de acápite II, del oficio N° 24.143, de 2015, que imparte instrucciones para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico.

Saluda atentamente a Ud.



RICARDO HENRÍQUEZ KALUF
Abogado
Contraloría Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA